

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.

**A la comunidad universitaria
Al Consejo Universitario
A la Defensoría de los Derechos Universitarios
A la opinión pública**

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México llevó a cabo el proceso de elección de titular de rectoría para el periodo 2024-2028, en el cual participaron cinco hombres y dos mujeres. Una de ellas presentó un Recurso de Revisión debido a que –durante el periodo de campaña– fue víctima de **violencia digital** en redes sociales desde cuentas anónimas.

El Comité de Impugnaciones que revisó su caso se manifiesta en contra de estas acciones, no solamente porque el contenido del mensaje es difamatorio, sino también porque consideramos como un acto deleznable la manera en la que a partir de estos mensajes se expuso su vida personal, se cuestionó su calidad académica, se estigmatizó su imagen y se invisibiliza su persona, se le cosifica, además que se puso en entredicho su integridad y probidad.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*, el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en la Ciudad de México*, el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* y el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual de la UACM*, son instrumentos jurídicos dispuestos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos (humanos, políticos, electorales, entre otros) de las mujeres. En consecuencia, nuestra institución debe trabajar en crear todos aquellos mecanismos que incidan para que –en nuestros procesos electorales– las mujeres participen en igualdad de condiciones, sin miedo a ser víctimas de éstas y otras acciones que impidan o mermen su participación.

En cualquier sistema democrático la política implica la confrontación de ideas, el debate y el disenso; sin embargo, como universitarias y universitarios, no podemos permitirnos construir ni replicar estereotipos y violencias contra las mujeres en nuestros ámbitos electorales, ni en ningún otro ámbito.

Instamos respetuosamente a que el Consejo Universitario reforme y armonice urgentemente el *Reglamento en Materia Electoral* para que en él se plasmen medidas tendientes a que las mujeres accedan plenamente a sus derechos político-electorales en toda contienda universitaria.

Consideramos que no sólo los miembros de órganos colegiados, sino todos los que conformamos la comunidad universitaria, debemos conocer nuestros derechos y las instancias con las que contamos para garantizarlos y, a su vez, los órganos y las instancias deben actuar siempre en apego de sus funciones y atribuciones, procurando **no reproducir ni perpetuar estereotipos y prejuicios que re victimicen a las personas.**

Confiamos en que las instancias universitarias tomarán todas las medidas a su alcance para salvaguardar la integridad de nuestra compañera. Finalmente, llamamos a que las instituciones externas que investigan el caso lo hagan con diligencia y prontitud.

Este pronunciamiento forma parte de los resolutivos del Comité de Impugnaciones aprobados por el colegiado, con la única finalidad de no invisibilizar la violencia hacia las mujeres y como parte de la reparación del daño que –consideramos– como institución debemos a las víctimas.

Nada humano me es ajeno

Comité de Impugnaciones

Alejandra Gabriela Rivera Quintero

María Cristina Jiménez Calero

Rebeca Reza Granados

Sinhué Gutiérrez González

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2024.

A la comunidad universitaria
Al Consejo Universitario
A la Defensoría de los Derechos Universitarios
A la opinión pública

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México realiza periódicamente procesos de elección para la renovación de sus órganos de gobierno y para elegir a las personas titulares de diferentes áreas. En este marco, y a partir de un Recurso de Revisión, se presentó una problemática que concierne al periodo denominado “veda electoral”.

La *Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, periodo 2024-2028* (en adelante, la *Convocatoria*) contempla en el *Artículo 85-A* una adición al precepto de veda electoral, considerándola como “un periodo de reflexión y un espacio de silencio universitario.” Consideramos que esta innovación legislativa es desafortunada, pues no determina con claridad a qué se refiere, cómo y a quién se le aplica, y tampoco es clara respecto de quién y cómo verifica que ese “silencio universitario” se lleve a cabo. De igual manera, en el mismo artículo, en su *Apartado B*, (en correspondencia con el *Artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral*) se expresa que la veda es un periodo en el que se le impide a las personas candidatas y a sus “colaboradores” realizar actos de difusión y de proselitismo, pero en el resto de la *Convocatoria* no se explicita en ningún apartado procedimental a quiénes se les considera como colaboradores, por ejemplo, mediante su registro previo ante el Colegio Electoral.

Dispuestas así las cosas, el Comité de Impugnaciones recibió un Recurso de Revisión por una interacción entre la autoridad electoral y una integrante de la comunidad universitaria. La manera en la que los hechos se desarrollaron en esa comunicación dieron lugar a que fueran vulnerados los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión de nuestra compañera, pues ella no ocupó ningún canal institucional para expresar su simpatía por una de las candidaturas, ni tampoco puede ser considerada como “colaboradora” de alguna de las personas candidatas.

Por tratarse de una relación asimétrica de poder (una autoridad electoral llamando a una integrante de la comunidad) y por hacerlo mediante un canal no institucional de forma directa y personalizada (por su número de *whatsapp*), consideramos que la integrante de la comunidad sufrió **violencia psicoemocional**, con repercusiones en el ámbito laboral de la persona.

Es importante subrayar que las y los integrantes de los colegiados electorales cumplimos con un cargo de autoridad en la materia y –por lo tanto– nuestros actos deben siempre estar fundados, motivados y circunscritos a lo que la norma explícitamente permite hacer. En ese sentido, el proceder en comentario es considerado como un acto de autoridad que, al realizarse de manera diferenciada y personalizada –y sobre todo– sin un sustento firme y explícito en el marco de la *Convocatoria* o del RME, vulneró los derechos de la integrante de la comunidad universitaria.

Para garantizar la **no repetición** de esta clase de acciones, el Comité de Impugnaciones:

- a. Hace un llamado respetuoso –pero urgente– a que el Consejo Universitario y el resto de instancias encargadas de emitir convocatorias electorales, eviten la formulación de supuestos normativos ambiguos de los que se desprendan actuaciones que vulneren los derechos a la libertad de expresión de las y los integrantes de la comunidad y que den lugar a posibles actos discrecionales de las autoridades en materia electoral.
- b. Más aún, queremos enfatizar que en la elaboración de normatividad interna, se debe cuidar siempre no contravenir ni violar derechos constitucionales –como la libertad de expresión–; tampoco se puede obligar a lo imposible a las instancias, pues ningún Colegio Electoral puede ni debe vigilar las redes sociales personales de cerca de 18 mil personas que integramos la comunidad universitaria, para verificar que no compartan sus opiniones políticas o material electoral en el ámbito de sus libertades constitucionales. De cualquier otra forma, vigilar las redes de unas personas y no de otras, o pedir que la comunidad actúe como censora y vigilante de las opiniones del resto, nos coloca en un ámbito de lo policial y de ello no se desprendería, de ninguna manera, mejoras en los procesos electorales, y al contrario, sí se daría lugar a acciones persecutorias y discriminatorias.

Para el cuidado de nuestra vida democrática es menester llevar a cabo un ejercicio crítico de nuestro proceder (próximamente se llevará a cabo la renovación del máximo órgano de gobierno) y del aprendizaje de nuestros aciertos y de nuestras equivocaciones, surge la posibilidad de mejorar nuestros procesos electorales para el bien común de la Universidad.

Este pronunciamiento forma parte de los resolutivos del Comité de Impugnaciones, aprobados por el colegiado, con la única finalidad de no invisibilizar la violencia hacia las mujeres y como parte de la reparación del daño que –consideramos– como institución debemos a las víctimas.

Nada humano me es ajeno.

Comité de Impugnaciones.

Alejandra Gabriela Rivera Quintero.

María Cristina Jiménez Calero.

Rebeca Reza Granados.

Sinhué Gutiérrez González.
